

SRSS ARCHIVO:
Favor Dig. carta. Rue y Reg. Oficial

Oficio Nro. EEPG-PE-2013-0647-OFC

Puerto Baquerizo Moreno, 03 de octubre de 2013

Asunto: Cambio de razón social de Accionista de ELECGALAPAGOS S.A.

Señor Abogado
Víctor Manuel Anchundia Places
Intendente de Compañías de Guayaquil
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
En su Despacho

De mi consideración:

El 9 de noviembre de 1998, mediante Escritura Pública se constituyó la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos ELECGALAPAGOS S.A., conformada por INECEL en proceso de liquidación, los Ilustres Municipios del Cantón San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela y el Consejo Provincial de Galápagos.

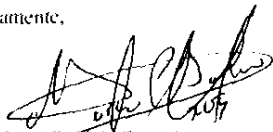
El 20 de octubre de 2008, fue publicado en el Registro Oficial No-449 la Constitución de la República del Ecuador, en cuyo contenido en el Capítulo Tercero, Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, en el Art. 258 señala: La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine. Así mismo, en el Capítulo Tercero, la Decimoquinta Disposición Transitoria señala: **LOS ACTIVOS Y PASIVOS, LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS, LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE GALÁPAGOS Y DEL INSTITUTO NACIONAL GALÁPAGOS, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.**

Como usted podrá observar, la misma Constitución de la República dispone la creación del **CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS, producto de la fusión del INGALA y el Consejo Provincial de Galápagos.**

Con esto, el Accionista Consejo Provincial de Galápagos con RUC No- 2060000150001, se convierte en Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos RUC No-2060016740001, motivo por el cual comedidamente solicito a usted disponer al área que corresponda, se proceda al registro en la nómina de Accionistas el cambio de razón social, de acuerdo a lo señalado en la Decimoquinta Disposición Transitoria, de la Constitución de la República del Ecuador. (Adjunto RUC de las entidades y nombramiento del suscrito) Número de expediente: **83959 / año 1998**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Marco Patricio Salao Bravo
PRESIDENTE EJECUTIVO

se



Matriz Isla San Cristóbal: Calle Española y Juan José Flores | Telf.: (593-5) 2520136 - 2520508 - 2520170
Agencia Isla Santa Cruz: Calle General Rodríguez Lara e Indefatigable | Telf.: (593-5) 2526160 - 2526161 - 2526009
Agencia Isla Isabela: Calle los Cactus y 16 de Marzo | Telf.: (593-5) 2529202 - 2529279
e-mail: elecgalapagos@elecgalapagos.com.ec | **Página Web:** www.elecgalapagos.com.ec | GALÁPAGOS - ECUADOR

Documentación y Archivo
CENTRO DE EMPRESAS DE GUAYABUN

28 OCT 2013

RECIBIDO

Hora

Firma

Quila Plencia

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 2060016740001
RAZON SOCIAL: CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: MORA JAIME FREDY ANTONIO
CONTADOR: BAIL ESTEROS RUFINANO GUIDO FABRICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/09/2008 **FEC. CONSTITUCION:** 29/09/2008
FEC. INSCRIPCION: 12/01/2010 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 08/03/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GALAPAGOS Cantón: SAN CRISTOBAL Parroquia: PUERTO BAQUERIZO MORENO Calle: AV. 12 DE FEBRERO
Número: S/N Carretera: VIA AL PROGRESO Referencia ubicación: A DOSCIENTOS METROS DE PETROCOMERCIAL
Teléfono Trabajo: 052520171
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

N DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 006 **ABIERTOS:** 6
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GALAPAGOS **CERRADOS:** 0

César A. Mendoza Mora
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAMM030907 **Lugar de emisión:** GUAYACUIL AV FRANCISCO **Fecha y hora:** 26/12/2012 10:15:38

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 2060000150001
RAZON SOCIAL: GOBIERNO PROVINCIAL DE GALAPAGOS
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: PEREZ PEREZ LUCIA ISABEL
CONTADOR: BALLESTEROS BUENANO GUIDO FABRICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/01/1996 **FEC. CONSTITUCION:** 23/01/1996
FEC. INSCRIPCION: 01/05/1999 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 19/12/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES REALIZADAS POR GOBIERNOS PROVINCIALES

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: GALAPAGOS Cantón: SAN CRISTOBAL Parroquia: PUERTO BAQUERIZO MORENO Barrio: CENTRAL
Calle: 12 DE FEBRERO Número: S/N Intersección: COLON Referencia ubicación: JUNTO A LA PREFECTURA
APOSTOLICA DE GALAPAGOS Fax: 052521072 Email: gpg2004@easynet.net.ec Telefono Trabajo: 052520419
Telefono Trabajo: 052520175

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 004	ABIERTOS:	4
JURISDICCION:	REGIONAL LITORAL SUR GALAPAGOS	CERRADOS:	0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: LEV5030406 Lugar de emisión: SAN CRISTOBAL PUERTO Fecha y hora: 19/12/2008

La Editora Nacional y el Registro Oficial se transformarán en una empresa pública del Estado, autónoma, de conformidad con lo establecido en esta Constitución y en la ley. Su personal, bienes y presupuesto se transferirán a la nueva entidad.

SEXTA.- Los consejos nacionales de niñez y adolescencia, discapacidades, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, se constituirán en consejos nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

SÉPTIMA.- Se garantiza la estabilidad de las funcionarias y funcionarios, y las empleadas y empleados de la actual Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Judicatura, cortes superiores, tribunales distritales de lo contencioso administrativo y fiscal, tribunales de lo fiscal y tribunales penales, que serán reubicados en cargos de similar jerarquía y remuneración en el Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales y tribunales, respectivamente.

OCTAVA.- Los procesos que estén sustanciándose por miembros de la Corte Suprema de Justicia, así como aquéllos que estén en conocimiento de las cortes policial y militar, pasarán a conocimiento y resolución de la Corte Nacional de Justicia.

NOVENA.- El Consejo de la Judicatura, en un plazo no mayor de trescientos sesenta días a partir de su conformación, implementará el nuevo servicio notarial, de acuerdo con esta Constitución y la ley.

A partir de la entrada en vigencia de esta Constitución los periodos de nombramiento, encargos, interinazgo o suplencias de las notarias y notarios se declaran concluidos.

En el plazo señalado en el primer inciso, se convocará a concursos públicos de oposición y méritos para estas funciones, de conformidad con el nuevo marco constitucional. Mientras concluyen los concursos, las notarias y notarios permanecerán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente sustituidos.

Las instalaciones y documentos notariales pertenecientes al actual régimen notarial ingresarán al nuevo servicio notarial.

DÉCIMA.- En el periodo de transición el servicio de defensa penal seguirá a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se organizará la Defensoría Pública, que deberá crearse en el plazo de dos años, con prioridad en la defensa pública penal, la defensa de la niñez y adolescencia, y los asuntos laborales.

UNDÉCIMA.- Durante el tercer año de funciones se realizará un sorteo entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral y el primer Tribunal Contencioso Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en esta Constitución. El sorteo se realizará en la sesión en la que se apruebe la convocatoria a los correspondientes exámenes públicos eliminatorios de conocimientos y concursos públicos de oposición y méritos.

Las funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados del Tribunal Supremo Electoral y de los tribunales provinciales electorales, que no sean de libre nombramiento y remoción, continuarán en sus funciones dentro de la Función Electoral, y se sujetarán a un proceso de selección y calificación acorde a las necesidades de los nuevos organismos.

En cada provincia se conformarán temporalmente las juntas electorales dependientes del Consejo Nacional Electoral, que ejercerán las funciones que éste les asigne y las determinadas en la ley. No existirán organismos inferiores del Tribunal Contencioso Electoral.

DUODÉCIMA.- En el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de esta Constitución, los partidos y movimientos políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y número.

DECIMOTERCERA.- La erradicación del analfabetismo constituirá política de Estado, y mientras esta subsista el voto de las personas analfabetas será facultativo.

DECIMOCUARTA.- A partir del Presupuesto General del Estado del año 2009, el monto de transferencias del Estado central a los gobiernos autónomos descentralizados no será, en ningún caso, inferior al monto asignado en el Presupuesto del ejercicio fiscal del año 2008.

DECIMOQUINTA.- Los activos y pasivos, las funcionarias y funcionarios y las empleadas y empleados del Consejo Provincial de Galápagos y del Instituto Nacional Galápagos, pasarán a formar parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

DECIMOSEXTA.- Para resolver los conflictos de límites territoriales y de pertenencia se remitirán los informes correspondientes a la Presidencia de la República que, en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, remitirá el proyecto de ley de fijación de límites territoriales al órgano legislativo y, de ser el caso, instará la convocatoria de consulta popular para resolver conflictos de pertenencia.

DECIMOSEPTIMA.- El Estado central, dentro del plazo de dos años desde la entrada en vigencia de esta Constitución, financiará y, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los procesos de planificación territorial, en todos los niveles establecidos en esta Constitución.

DECIMOCTAVA.- El Estado asignará de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el cero punto cinco por ciento del Producto Interno Bruto hasta alcanzar un mínimo del seis por ciento del Producto Interno Bruto.

Hasta la aprobación del Presupuesto General del Estado del año siguiente a la entrada en vigencia de esta Constitución, el Estado compensará a las universidades y escuelas politécnicas públicas por el monto que dejarán de percibir por concepto del cobro de aranceles, matrículas y derechos que hagan referencia a la escolaridad de las

Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales

Art. 251.- Cada región autónoma elegirá por votación a su consejo regional y a su gobernadora o gobernador regional, que lo presidirá y tendrá voto dirimente. Los consejeros regionales se elegirán de forma proporcional a la población urbana y rural por un período de cuatro años, y entre ellos se elegirá una vicegobernadora o vicegobernador.

Cada gobierno regional establecerá en su estatuto los mecanismos de participación ciudadana que la Constitución prevea.

Art. 252.- Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.

La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.

Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o

Las parroquias, cantones o provincias conformados mayoritariamente por comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios o ancestrales podrán adoptar este régimen de administración especial, luego de una consulta aprobada por al menos las dos terceras partes de los votos válidos. Dos o más circunscripciones administradas por gobiernos territoriales indígenas o pluriculturales podrán integrarse y conformar una nueva circunscripción. La ley establecerá las normas de conformación, funcionamiento y competencias de estas circunscripciones.

La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial,

Documentación y Archivo

EMPRESA DE COMPAÑIAS DE GUAYAS

28 OCT 2013

RECIBIDO

Nota: *[Firma]*

48 - Registro Oficial N° 449 - Lunes 20 de Octubre del 2008

el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.

Art. 259.- Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía.

Capítulo cuarto

Régimen de competencias

Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno

1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.
2. Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuencas de acuerdo con la ley.
3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo suman las municipalidades.
4. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional.
5. Otorgar personalidad jurídica, registrar y controlar las organizaciones sociales de carácter regional.
6. Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo regional.